

1 que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:-
2 **INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la
3 presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir
4 la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres,
5 domicilios y nacionalidades son las que se expresan como
6 siguen: a) **MARIA SOBERANA MACIAS MERCHAN,**
7 Ecuatoriana, soltera, estudiante - domiciliada en Guayaquil-
8 Guayas, b) **YINGO ALEXANDER PINTO MONTOYA,**
9 Ecuatoriano, soltero, estudiante - domiciliado en Guayaquil-
10 Guayas.- **CLÁUSULA PRIMERA:-** Los fundadores, personas
11 naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes
12 estatutos que forman parte integrantes del contrato social de la
13 compañía anónima **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**
14 **ANONIMA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA**
15 **PESADA MARIA MACIAS S.A. CARGMARYIN.-**
16 **CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION,**
17 **DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO,**
18 **CAPITAL Y ACCIONES.-ARTICULO PRIMERO.-** El
19 nombre de la sociedad es **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**
20 **DE CARGA PESADA MARIA MACIAS S.A.**
21 **CARGMARYIN.- ARTICULO SEGUNDO:-**La Nacionalidad
22 de la compañía es ecuatoriana.- **ARTÍCULO TERCERO:-**
23 **OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicara exclusivamente
24 al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional sujetándose a
25 las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre
26 Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones
27 que emitan los Organismos competentes en esta
28 materia. Para cumplir con su objeto social la

1 Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
2 mercantiles permitidos por la ley relacionada con su objeto
3 social.- **ARTÍCULO CUARTO:-** La compañía tiene su
4 domicilio principal en el Cantón Daule, provincia del
5 Guayas, pero podrá establecer sucursales, agencias
6 dentro o fuera del país.- **ARTICULO QUINTO:-** El
7 plazo de duración del presente contrato de la compañía es
8 de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la
9 escritura de constitución de la compañía en el Registro
10 Mercantil.- **ARTICULO SEXTO:-**El capital autorizado de la
11 compañía es de DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de
12 Norteamérica, el capital social de la compañías de MIL Dólares
13 de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en MIL
14 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados
15 Unidos de Norteamérica cada una.- **ARTICULO SEPTIMO:-**
16 Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones
17 legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las
18 acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y
19 accionistas.- **ARTÍCULO OCTAVO:-** En caso de extravío,
20 pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se
21 observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título
22 en remplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.-
23 **CAPITULO SEGUNDO:- DEL GOBIERNO, DE LA**
24 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO**
25 **NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de
26 Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el
27 Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se
28 organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por

1 las Leyes y las que señalen los estatutos.- **ARTÍCULO**
2 **DECIMO:-** La representación legal de la compañía estará a
3 cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo
4 individualmente, en todos sus negocios u operaciones.-
5 **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-**
6 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:-** La Junta General formada
7 por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más
8 alta autoridad de la compañía, sus acuerdos y resoluciones
9 obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente
10 General y a los demás funcionarios y empleados a cumplirlas.-
11 **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:-** Toda convocatoria a los
12 Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente
13 General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos
14 que determine la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:-** El
15 comisario será convocado especial e individualmente a las
16 sesiones de la Junta General de accionistas, pero su inasistencia
17 no será causa de suspensión de la reunión.- **ARTÍCULO**
18 **DÉCIMO CUARTO:-** No obstante lo dispuesto en los dos
19 artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá
20 convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier
21 tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier
22 asunto, siempre que se encuentre presente o representada la
23 totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por
24 unanimidad, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las
25 Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas
26 conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por
27 todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a
28 ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

1 **QUINTO:-** La Junta General no podrá considerarse constituida
2 para deliberar en primera convocatoria si no está representada
3 por los concurrentes, por lo menos el cincuenta y uno por ciento
4 del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda
5 convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se
6 expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el
7 quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que
8 deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente
9 General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda
10 convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.-
11 **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:-** Los accionistas pueden
12 hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas
13 mediante una carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere
14 sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el
15 Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario
16 no podrán tener esta representación.- **ARTÍCULO DECIMO**
17 **SEPTIMO:-**La Junta General Ordinaria de Accionistas se
18 reunirán obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses
19 posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la
20 preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar
21 entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en
22 los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes
23 estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se
24 reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el
25 Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo
26 solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen
27 por lo menos la cuarta parte del capital social.-**ARTÍCULO**
28 **DECIMO OCTAVO:-**La Junta General será presidida por el

1 Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará
2 de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá
3 aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente
4 Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los
5 concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará
6 de Secretario la persona que los concurrentes designen.-
7 **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:-** Salvo las excepciones
8 legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá
9 ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente
10 a la sesión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:-** Son atribuciones de la
11 Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente
12 Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al
13 Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados
14 funcionarios y removerlos, cuando estimen convenientes: c) Fijar
15 las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo
16 estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances,
17 inventarios y más cuentas que el Gerente General someta
18 anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su
19 rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de
20 haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la
21 formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades,
22 porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley, f)
23 Ordenar la formación de reserva especiales de libre disposición;
24 g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su
25 consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el
26 Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar
27 cuando a su criterio, o el desarrollo de la compañía lo requiera,
28 un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el

1 Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente
2 General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo
3 cuarto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Reserva
4 Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las
5 utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio
6 económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la
7 Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:-**
8 **DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez que sean
9 aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico
10 respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias
11 para la formación de la reserva legal de las reservas especiales
12 que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las
13 utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la
14 Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la
15 compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada
16 año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCION**
17 **Y LIQUIDACION:-** La compañía se disolverá en los casos
18 previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto
19 de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y
20 hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la
21 compañía o quien haga sus veces.- **CAPITULO CUARTO:**
22 **DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**
23 El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General
24 de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i)
25 del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro
26 vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el
27 Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de
28 Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos

1 indefinidamente. Para ser Dirigente no se requiere ser accionistas
2 de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:-** El
3 Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de
4 la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que
5 designe en cada ocasión el Directorio actuará como Secretario la
6 persona que, para tal cargo designe el Directorio.-
7 **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:-** El Directorio se reunirá
8 ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y
9 extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo
10 o el Gerente General, por sí, o a petición de por lo menos dos
11 Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica
12 de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos
13 serán tomados por mayoría simple y constará en Actas Suscritas
14 por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un
15 voto.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO:-** Son atribuciones
16 y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e
17 instruir al respecto a los administradores de la compañía; b)
18 Actuará como organismo de control; c) Conocer todos los
19 asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus
20 miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los
21 bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá
22 a la Junta General de Accionistas, si el Directorio no hubiere
23 puesto en funcionamiento.-**CAPITULO QUINTO: DEL**
24 **PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL**
25 **Y DEL GERENTE COMERCIAL.- ARTÍCULO**
26 **VIGESIMO OCTAVO:-** El Presidente Ejecutivo de la
27 compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por
28 un período de cinco años, pudiendo ser reelegido

1 indefinidamente, o separado de sus funciones si no cumple con la
2 ley de compañías, sus estatutos y reglamentos internos. El
3 Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán
4 elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de
5 cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, o separado
6 de sus funciones si no cumple con la ley de compañías, sus
7 estatutos y reglamentos internos. **ARTÍCULO VIGESIMO**
8 **NOVENO:-** El Presidente Ejecutivo de la compañía
9 tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las
10 reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b)
11 Firmar los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente
12 General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-
13 Secretario, las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir
14 los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio
15 de la Junta General, y, e) La representación legal, judicial y
16 extrajudicial de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:-** El
17 Gerente General tendrá la representación legal, judicial y
18 extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a)
19 Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la
20 establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las
21 acciones de la compañía conjuntamente con el
22 Presidente; c) Llevar el libro de acciones de la compañía; y,
23 d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los
24 casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General,
25 subrogará a este el Gerente Comercial con estos
26 mismos deberes y atribuciones.- **ARTÍCULO**
27 **TRIGÉSIMO PRIMERO:-** El Gerente Comercial
28 actuará como coordinador del Gerente General del Presidente

1 Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre
2 las que constará, dirigir la política de comercialización, venta y
3 todo lo relacionado a las actividades de la institución.-

4 **CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO.-**

5 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:-** La Junta
6 General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual
7 podrá ser una persona extraña a la compañía y
8 durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo
9 ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la
10 Ley.- **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES**

11 **GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:-**

12 Para proceder a la reforma de los presentes
13 estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o
14 más accionistas, dirigida al Gerente General o al
15 Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas
16 que desean introducir, las mismas que deberían ser
17 aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por
18 la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Los

19 Contratos de Operación que reciba la Compañía
20 para la prestación del servicio de transporte
21 comercial de carga pesada, serán autorizados por
22 los competentes organismos de tránsito, y no
23 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no
24 son susceptibles de negociación. **ARTICULO**

25 **TRIGÉSIMO QUINTO.-** La Reforma del Estatuto,
26 aumento o cambio de unidades, variación de
27 servicio y mas actividades de Tránsito y
28 Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía,

1 previo informe favorable de los competentes Organismos
2 de Transito. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** La
3 Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito
4 y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley
5 Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y
6 Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
7 Regulaciones que sobre esta materia dictaren los
8 organismos competentes de Transporte Terrestre y
9 Transito. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.-** Si
10 por efecto de la prestación del servicio deberán
11 cumplir además normas de seguridad, higiene, medio
12 ambiente u otros establecidos por otros
13 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.
14 Para cumplir con su objeto social la
15 compañía podría suscribir toda clase de contratos
16 civiles y mercantiles permitidos por la ley,
17 relacionado con su objeto social. **CLÁUSULA**
18 **SEGUNDA: DECLARACIONES:** Los accionistas
19 fundadores, hacen las siguientes declaraciones. Que el
20 capital de la compañía ha sido suscrito en su
21 totalidad y pagada cada acción en que se divide
22 el capital social en un veinticinco por ciento
23 comprometiéndose a pagar el saldo que queden
24 adeudando los accionistas en el plazo de dos
25 años, en numerario, a partir de la inscripción
26 de la escritura en registro mercantil- **CLÁUSULA**
27 **TERCERA: SUSCRIPCION:-** La suscripción de las
28 acciones es la siguiente; **MARIA SOBERANA MACÍAS**

1 **MERCHAN**, Suscribe setecientas acciones ordinarias y
2 nominativas de un dólar cada una, **YINGO**
3 **ALEXANDER PINTO MONTOYA**, Suscribe trescientas
4 acciones ordinarias y nominativas de un dólar
5 cada una.- **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE**
6 **LAS ACCIONES.-** Las accionistas suscriptores de
7 las acciones, pagan el veinticinco por ciento de
8 cada una de ellas en numerario, conforme ^{Consta}
9 del certificado de Cuenta de Integración de
10 Capital, que se acompaña.- Cualquiera de los
11 accionistas queda autorizado para realizar todas
12 y cada una de las gestiones y diligencias
13 necesarias para el perfeccionamiento de la
14 constitución de la compañía.- Agregue,
15 Usted señor Notario, todas las demás
16 cláusulas de estilo que sean necesarias para la
17 validez de esta escritura.- f) **Ilegible.- Abogada**
18 **Norma Cevallos Cevallos** - Registro número
19 diez mil ochocientos nueve Quito "- **(Hasta aquí**
20 **la Minuta).**- la misma que se eleva a
21 Escritura Pública, para que surta todos sus efectos
22 legales. - Se agrega los documentos de ley. -
23 Léida que fue esta Escritura de principio
24 a fin, por mí el Notario en alta voz, a los
25 otorgantes quienes la aprueban en todas
26 sus partes, se afirman, ratifican y firman
27 en unidad de acto, conmigo el Notario, que
28 de todo lo cual, Doy fe.-----



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7434163
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GAHON LOOR JULIO GENARO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/06/2012 11:45:32 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MARIA MACIAS S.A.
CARGMARYIN
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/06/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN No. 014-CJ-009-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO



Que, mediante Ingreso No. 16232-AC-ANT-2012 de 07 de junio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MARIA MACIAS S.A. CARGMARYIN**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MARIA MACIAS S.A. CARGMARYIN**" con domicilio en cantón Daule, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA
1	MARIA SOBERANA MACIAS MERCHAN	120496433-0
2	YINGO ALEXANDER PINTO MONTOYA	120407352-0

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador mediante Oficio No. CTE-DE-2012-1297-O de 08 de noviembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 0443-12-DTP-CTE de 10 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MARIA MACIAS S.A. CARGMARYIN"**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2822-DJ-ANT-2012 de 03 de diciembre de 2012, e Informe No. 1542-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 23 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MARIA MACIAS S.A. CARGMARYIN"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

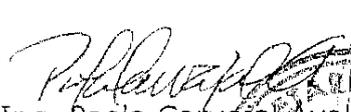
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE**

CARGA PESADA MARIA MACIAS S.A. CARGMARYIN con domicilio en cantón Daule, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar, con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 21 de enero de 2013.


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:


Apg. Martha Zamora L.
SECRETARIA GENERAL

116-1685

Guayaquil, 06 de JUNIO del 2012

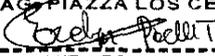
Señores
Superintendencia de Compañías
Ciudad

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MARIA MACIAS S.A CARGMARYIN por el valor de USD. \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

MARIA SOBERANA MACIAS MERCHAN	\$175.00
YINGO ALEXANDER PINTO MONTOYA	\$75.00

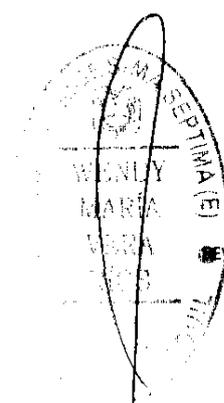
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva COMPAÑIA después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL - S.A.
AG. PLAZA LOS CEIBOS


JEFE OPERATIVO

EVELYN PADILLA
JEFE OPERATIVO
PLAZA CEIBOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CIUDADANÍA 120407352-0

PINTO MONTOYA YINGO, ALEXANDER

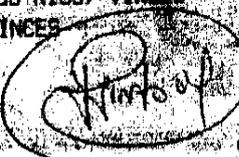
LOS RIOS/VINCES/VINCES

25 ABRIL 1976

003-0200 00598 M

LOS RIOS/VINCES

VINCES 1976




ECUATORIANA

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIOS

LORENZO PINTO RIVAS

ZOLA MONTOYA IBARRA

BOYACUITL 13/09/2007

13/09/2014

REN 1776607

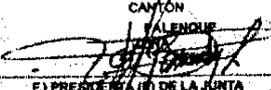


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2014

079-0016 1204073520
NÚMERO CÉDULA

PINTO MONTOYA YINGO ALEXANDER

LOS RIOS PALENQUE
PROVINCIA CANTÓN
PALENQUE PALENQUE
PARROQUIA



F) PRESIDENCIA () DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Para el Sr.

13



54

1 **MARIA SOBERANA MACIAS MERCH**

2 **C.C. 1204964330**

3 **C.V. 234-0009**

4

5

6

Pinto M.



7 **YINGO ALEXANDER PINTO MONTOYA**

8 **C.C. 1204073520**

9 **C.V. 079-0016**

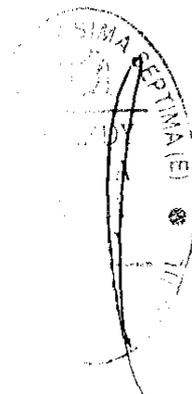
Maria

[Signature]

Se otorgó ante mí, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA
ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, en
fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA
PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MARIA MACIAS S.A.
CARGMARYIN, la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el
mismo día de su otorgamiento.-



Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0009823

Guayaquil, 15 ABR 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MARIA MACIAS S.A. CARGMARYIN**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.G.13.** 000139J

Ab. Melba Rodríguez Aguirre
SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Séptimo** Encargado del Cantón GUAYAQUIL el **20/Febrero/2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MARIA MACIAS S.A. CARGMARYIN.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.G.2013.949 de 04/Marzo/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM 12-104 de 22 de febrero de 2012 ;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MARIA MACIAS S.A. CARGMARYIN** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Guayaquil, a **- 5 MAR 2013**

Ab. Melba Rodríguez Aguirre

SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES



Exp. Reserva 7434163
Nro. Trámite 2.2013.650
MPL/

**ABOGADA WENDY MARIA VERA
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON
GUAYAQUIL**

RAZON: He tomado al margen de la matriz de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MARIA MACIAS S.A. CARGMARYIN**, otorgada ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, con fecha 20 de Febrero del año dos mil trece, mediante Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13. 0001393, emitida el 05 de Marzo del año dos mil trece, por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, quedando anotada al margen la aprobación de la compañía anteriormente mencionada.-
Guayaquil, 19 de Marzo del 2013.-

Wendy Maria Vera Rios
**Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DAULE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Dos de Abril de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 162 a 177 con el número de inscripción 31 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MARIA MACIAS S.A. CARGMARYIN en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.13.0001393] de fecha [Cinco de Marzo de Dos Mil Trece].



Ab. Daniel Molina Echanique
Firma del Registrador Encargado

**ABOGADA WENDY MARIA VERA
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON
GUAYAQUIL**

RAZON: He tomado al margen de la matriz de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MARIA MACIAS S.A. CARGMARYIN**, otorgada ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, con fecha 20 de Febrero del año dos mil trece, mediante Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13. 0001393, emitida el 05 de Marzo del año dos mil trece, por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, quedando anotada al margen la aprobación de la compañía anteriormente mencionada.-
Guayaquil, 19 de Marzo del 2013.-

